

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

- 2025/11381 Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de las bases generales de subvenciones dirigidas a asociaciones y demás entidades falleras del municipio, destinadas a contribuir en su sostenimiento, organización y/o participación en actividades, al objeto de fomentar y promocionar las tradicionales fiestas falleras.

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la modificación de la ordenanza específica reguladora de las bases generales de subvenciones dirigidas a asociaciones y demás entidades falleras del municipio de Llíria destinadas a contribuir en su sostenimiento, organización y/o participación en actividades al objeto de fomentar y promocionar las tradicionales fiestas falleras por acuerdo del Pleno de fecha 26 de junio de 2025 en sesión ordinaria, habiéndose expuesto al público mediante edicto en el tablón de anuncios del ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 129 de fecha 9 de julio de 2025, y no habiéndose presentado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de 30 días de exposición pública, la aprobación inicial se entiende definitiva, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 20 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto, a efectos de su entrada en vigor:

[VER ANEXO](#)

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

Llíria, 23 de septiembre de 2025.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.

BASES REGULADORAS GENERALES DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ASOCIACIONES Y DEMÁS ENTIDADES FALLERAS DEL MUNICIPIO DE LLÍRIA DESTINADAS A CONTRIBUIR EN SU SOSTENIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES AL OBJETO DE FOMENTAR Y PROMOCIONAR LAS TRADICIONALES FIESTAS FALLERAS

PRIMERA. Definición

Las presentes bases establecen el régimen de concesión de subvenciones dirigidas a asociaciones y demás entidades de carácter fallero del municipio de Llíria destinadas a contribuir en su sostenimiento, organización y/o participación en actividades, de acuerdo con las consignaciones presupuestarias aprobadas en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Llíria para cada ejercicio fiscal.

El objeto final de estas ayudas radica en el fomento y promoción de las tradicionales fiestas falleras en la localidad de Llíria así como su representación institucional mediante la participación de entidades del municipio en el conjunto de actos falleros organizados en la Comunidad Valenciana.

Estas normas serán de aplicación de conformidad con lo que se establezca en cada convocatoria.

SEGUNDA.- Personas beneficiarias y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas contempladas en estas bases las personas jurídicas que en el momento de presentación de solicitudes reúnan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) Haberse constituido legalmente en torno a la promoción, fomento, difusión de manifestaciones artísticas, culturales, tradicionales... del pueblo valenciano y/o de las fiestas falleras en particular.
- 2) Estar inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 3) Gasto mínimo total de 3.000,00 € IVA no incluido de coste de diseño y construcción de los monumentos grandes e infantiles.

En lo no previsto en esta base se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A este respecto se establece, que la entidad solicitante deberá estar al corriente de las obligaciones fiscales con esta Administración y las derivadas de la AEAT y la Seguridad Social; aspecto que se comprobará de oficio por el propio Ayuntamiento. La

existencia de deudas locales, tributarias y con la Seguridad Social en período ejecutivo a que se refiere este apartado, impedirá obtener la condición de persona beneficiaria en el ejercicio para el que se solicita la ayuda.

No obstante lo anterior, se considerarán cumplidos los requisitos de estar al corriente con el conjunto de las Administraciones señaladas para el caso de que las deudas detectadas se salden durante el período de subsanación de solicitudes; circunstancia que deberá quedar acreditada convenientemente.

TERCERA.- Publicación y plazo de presentación de solicitudes de participación

El anuncio de cada convocatoria se cursará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en la base decimoséptima de las presentes. Asimismo, se expondrá en la web oficial del ayuntamiento y se podrá hacer uso de cualesquiera canales que se habiliten para una mayor difusión.

El plazo de solicitud de participación será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

No obstante lo anterior, para el caso de que estas bases se aprueben junto con la primera convocatoria en virtud de lo preceptuado en el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes de participación se computará a partir del siguiente al de la aprobación definitiva de las mismas o, en su defecto, se estará a lo que se disponga en el acuerdo que legalmente se adopte.

CUARTA.- Presentación de solicitudes

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar y presentar vía telemática los modelos y la documentación que en cada caso se determine en el plazo señalado en la base anterior a través del trámite que se habilite en el Catálogo de Servicios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria.

QUINTA.- Procedimiento y Comisión de valoración de solicitudes

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el procedimiento se impulsará de oficio en todos sus trámites. A tales efectos, asimismo, en las resoluciones o acuerdos por las/los que se apruebe cada convocatoria, se designará el oportuno órgano instructor.

Desde el Área de Cultura se comprobarán todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base segunda de las presentes.

Para el caso de solicitudes que no reúnan alguno/s de los requisito/s señalado/s o cuya acreditación deba autenticarse convenientemente, de conformidad con la normativa de aplicación se le requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la oportuna notificación o, en su defecto, en el de diez días naturales desde su puesta a disposición en la Sede Electrónica municipal o en la dirección electrónica habilitada única, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos; con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición.

Subsanadas las faltas detectadas, en su caso, las solicitudes pasarán a la siguiente fase de tramitación.

A tales efectos, en cada convocatoria se creará una Comisión Evaluadora como órgano colegiado responsable de la valoración de solicitudes, compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente/a: Responsable político/a del Área de Cultura del M.I. Ayuntamiento de Llíria o persona que en su momento asuma la delegación.
- b) Vocales:
 - i) Gestor/a Cultural del M.I. Ayuntamiento de Llíria o persona en quien delegue.
 - ii) Secretario/a General del M.I. Ayuntamiento de Llíria o persona en quien delegue.
 - iii) Interventor/a del M.I. Ayuntamiento de Llíria o persona que en quien delegue.
- c) Secretario/a: Funcionario/a adscrito/a al Área de Cultura del M.I. Ayuntamiento de Llíria o persona en quien delegue.

Las personas a integrar la Comisión Evaluadora serán nombradas en la misma resolución o acuerdo por la/el que se apruebe cada convocatoria o, en su defecto, de conformidad con lo que en dicho acto administrativo se establezca.

Para su válida constitución se requerirá la asistencia de al menos cuatro miembros y en todo caso del/de la Presidente/a y Secretario/a.

Una vez vencido el período de subsanación de solicitudes, la Comisión Evaluadora se reunirá al objeto de clasificar las peticiones de forma que solo las que no presenten defectos serán correlativamente numeradas de manera ascendente a partir del "1" y hasta el último que corresponda según el total de solicitudes formuladas y en base al orden de presentación en el registro de entrada municipal para su debida identificación en la tramitación del expediente; constituyendo, tal numeración, la variable 'n' de la fórmula que se indica en la base siguiente.

Una vez numeradas, se procederá a su valoración conforme a los criterios descritos y en aplicación del cálculo que se señala.

OCTAVO.- Criterios de valoración

La puntuación otorgada por los miembros del jurado se ajustará a los siguientes criterios:

1. **ANTIGÜEDAD (máximo 20 pts.):** Se valorará a razón de 0'5 pts. cada año natural completo a contar desde la fecha que figure en documento oficial aportado hasta un máximo de cuarenta años.

Se acreditará mediante estatutos de la asociación, acta fundacional o cualquier otro documento que acredite su creación de la comisión fallera.

2. **PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y LA JUNTA LOCAL FALLERA (máximo 5 pts.):**

a. Se valorará a razón de 0'5 pts. cada participación en actos organizados por el Ayuntamiento de Llíria tales como Cabalgata de Reyes, eventos deportivos, culturales, etc... hasta un máximo de 2'5 pts.

Se acreditará mediante informe emitido por la Gestora Cultural del Ayuntamiento de Llíria.

b. Se valorará a razón de 0'5 pts. cada participación en actos organizados por la Junta Local Fallera tales como Festival de Play Backs, Ofrenda, Tren fallero, etc... hasta un máximo de 2'5 pts.

Se acreditará mediante certificado expedido por el/la secretario/a de la Junta Local Fallera.

3. **PARTICIPACIÓN EN ÓRGANOS REPRESENTATIVOS (máximo 22,5 pts.):**

Se valorará la participación de las comisiones en los diferentes órganos representativos de la Junta Local Fallera de Llíria de conformidad con la siguiente asignación de puntos:

- a. Representantes en Corte Fallera Mayor: 2'5 pts.
- b. Representantes en Corte Fallera Mayor infantil: 2'5 pts.
- c. Presentación de candidata a Fallera Mayor: 2'5 pts.
- d. Presentación de candidata a Fallera Mayor Infantil: 2'5 pts.
- e. Delegados y delegadas en Junta Local Fallera de Llíria: 2'5 pts. por delegado/a con un máximo de 5 pts.

- f. Presentación de candidato a Presidente Infantil: 2'5 pts.

Las comisiones cuyas candidatas finalmente resulten elegidas “Fallera Mayor” y “Fallera Mayor Infantil”, sumarán 2'5 pts. extra a los contemplados en cada uno de los apartados c. y d. del presente criterio; pudiendo obtener por tanto, un máximo adicional de 5 pts.

Será imprescindible la paridad en la aportación de delegados/as a la Junta Local Fallera de Llíria. La definición de este concepto se concretará convenientemente en cada convocatoria.

Se acreditará mediante certificado expedido por el/la secretario/a de la Junta Local Fallera de Llíria en el que deberán constar todos los extremos a valorar.

Las comisiones de nueva creación que el primer año estén exentas de presentar delegados/as, no computarán puntos en el apartado e) de este criterio.

4. **CENSO FALLERO (máximo 20 pts.):** Según el siguiente desglose:

- a. Entre 25 y 50 falleros/as: 5 pts.
- b. Entre 51 y 75 falleros/as: 10 pts.
- c. Entre 76 y 100 falleros/as: 15 pts.
- d. Más de 100 falleros/as: 20 pts.

Se acreditará mediante certificado expedido por el/la secretario/a de la Junta Local Fallera de Llíria tras consulta a la base de datos de la Junta Central Fallera con expresión del número de personas censadas en relación al período comprendido entre el ejercicio correspondiente a cada convocatoria y el año siguiente.

5. **EXCELENCIA (máximo 8 pts.):** Se asignará de conformidad con la siguiente distribución de manera que solo pueda alcanzarse el máximo de puntuación establecido mediante la suma de los puntos obtenidos respecto a monumentos grandes y/o infantiles en relación a los apartados a. y b.; sin que en ningún caso pueda excederse el asignado a cada categoría, esto es, 5 y 3 puntos, respectivamente:

- a. Comisión fallera con pódium en el año de cada convocatoria (1º, 2º y/o 3º premio): 5 pts.
- b. Comisión fallera con pódium (1º, 2º y/o 3º premio) durante los últimos tres años a contar desde el anterior al de cada convocatoria: 3 pts.

Se acreditará mediante informe emitido por la Gestora Cultural del Ayuntamiento de Llíria.

6. FOMENTO DE LA “CULTURA VALENCIANA” (máximo 5 pts.): Se valorará la realización y promoción de actividades que fomenten “el hecho” cultural valenciano a través de exposiciones, conferencias, decoración festiva de calles, conciertos, actividades de fomento del cant d'estil, bailes regionales valencianos, etc... a razón de 1 pto. por cada actividad realizada hasta un máximo de 5 pts.

Se acreditará mediante certificado expedido por el/la secretario/a de cada comisión fallera que, de manera preceptiva, incluirá imágenes a efectos de dejar constancia fidedigna de la celebración de cada actividad que se pretenda hacer valer.

7. ALQUILER DE CASALES FALLEROS (máximo 20 pts.): Se valorarán gastos efectuados en concepto de alquiler de casales falleros de conformidad con el siguiente baremo:

- a. Hasta 1.000,00 €/ anuales: 3 pts.
- b. Entre 1.001,00 y 3.000,00 €/anuales: 6 pts.
- c. Entre 3.001,00 y 5.000,00 €/anuales: 12 pts.
- d. Más de 5.001,00 €/anuales: 20 pts.

Se acreditará mediante contrato de arrendamiento y sus correspondientes facturas, recibos o ingresos bancarios que deberán estar indefectiblemente a nombre de la asociación.

Aquellas comisiones que durante el año natural completo establecido en cada convocatoria hagan uso de un local cedido por el ayuntamiento, sufrirán una penalización de 2 pts. en el presente criterio.

8. ASOCIACIONES / OTRAS ENTIDADES FALLERAS DE NUEVA CREACIÓN (máximo 5 pts.): Se valorarán las asociaciones / otras entidades falleras de nueva creación durante los tres primeros años desde su fundación.

Se acreditará mediante estatutos de la asociación, acta fundacional o cualquier otro documento fehaciente.

9. MONUMENTOS (máximo 5 pts.): Se valorarán los gastos totales ejecutados para la manifestación artística del/ de los monumento/s fallero/s de conformidad con el siguiente desglose:

- a. De 3.001 € a 4.000 € IVA no incluido: 1 pto.
- b. De 4.001 € a 5.000 € IVA no incluido: 3 ptos.
- c. De 5.001 € IVA no incluido en adelante: 5 ptos.

Se acreditará mediante contrato con artista fallero/a y sus correspondientes facturas relativas a gastos ejecutados durante el año natural establecido en cada convocatoria que deberán estar indefectiblemente a nombre de la entidad.

Las entidades solicitantes presentarán documentación acreditativa de los criterios 1, 6, 7, 8 y 9; siendo labor de la Junta Local Fallera de Llíria la aportación de la que verse sobre el apartado b) del criterio 2 y los números 3 y 4 y del M.I. Ayuntamiento de Llíria la emisión de los informes relativos al apartado a) del criterio 2 y del 5.

En aplicación de los criterios establecidos se podrá obtener un máximo de 110,5 puntos.

Ningún criterio priorizará sobre otros.

La asignación económica de cada solicitud se distribuirá en base a la siguiente fórmula:

$$\frac{P_n}{P_t} * C = S_n$$

Siendo la variable ' n ' el número asignado a cada petición según se dispone en la base séptima y:

P_n : Puntuación total obtenida por persona beneficiaria.
 P_t : Puntuación total de todas las personas beneficiarias.
C: Crédito presupuestario.
 S_n : Importe subvención por persona beneficiaria.

Efectuado el cálculo de las cuantías a conceder, el/la Secretario/a de la Comisión Evaluadora levantará acta de la sesión celebrada con indicación de su objeto, resultado y demás circunstancias a señalar; formulando propuesta de concesión y denegación al órgano competente en materia de Cultura, elevándola para su resolución definitiva.

No obstante lo anterior, para el pago de la cantidad resultante de las subvenciones propuestas para su concesión, se estará a lo dispuesto en la base decimotercera.

NOVENO.- Procedimiento de concesión

Los procedimientos que se deriven de la tramitación de los expedientes para la concesión de estas ayudas serán en régimen de concurrencia competitiva.

DÉCIMO.- Crédito presupuestario e importe de los subvenciones

El importe de las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases repercutirá en la aplicación presupuestaria de los ejercicios fiscales vigentes a fecha de cada convocatoria. Los datos específicos de partida y crédito se establecerán adecuadamente.

El importe individualizado de las subvenciones a conceder en cada convocatoria se determinará en atención a la cuantía que figure consignada en los presupuestos municipales de cada ejercicio y de acuerdo con los criterios establecidos en las presentes bases.

En la web oficial del ayuntamiento se publicarán las resoluciones de concesión de ayudas.

DECIMOPRIMERO.- Órganos competentes

Los expedientes de concesión de subvenciones serán instruidos por la Concejalía de Cultura, resolviéndose por Decreto de Alcaldía, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el régimen de delegación de competencias de este ayuntamiento.

DECIMOSEGUNDO.- Plazo de resolución y notificación

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses y se computará a partir del día siguiente al de la finalización del período de presentación de instancias. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a las entidades interesadas a interponer los recursos que procedan.

A efectos de notificación a las personas interesadas, los actos resolutorios relativos a las presentes ayudas se publicarán mediante anuncios en el Tablón de Edictos Electrónicos y web municipal del Ayuntamiento de Llíria.

DECIMOTERCERO.- Gastos subvencionables, justificación y pago con carácter ex post.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, habiendo sido contraídos por la entidad beneficiaria durante el período que en cada caso determine la convocatoria, respondan de manera indubitable al objeto de la subvención.

Con carácter general, se entenderán subvencionables, entre otros, aquellos gastos de naturaleza corriente y no lucrativa que puedan derivarse del mantenimiento

y/o funcionamiento ordinario de la entidad, por ejemplo: arrendamientos, seguros de responsabilidad civil y accidentes, agua, luz, líneas de internet y telefónicas, reparaciones y otros gastos corrientes. Tendrán, asimismo, la consideración de subvencionables los gastos relativos al diseño, construcción, montaje o instalación de monumentos falleros o aquellos otros que pudieran resultar de la ampliación de dichos monumentos, entendiendo como tal aquellas añadiduras o modificaciones a la obra original a efectos de su mejora y perfeccionamiento. Igualmente, se considerarán subvencionables cualesquiera otros gastos vinculados, directa o indirectamente, con la organización y/o participación de la entidad beneficiaria en diversas actividades falleras, incluyendo las de representación institucional en el conjunto de actos falleros organizados en la Comunidad Valenciana.

Para la oportuna justificación de los gastos, la entidad beneficiaria aportará los documentos que en cada caso se determine.

El plazo máximo de justificación se establecerá en la correspondiente convocatoria.

Las subvenciones contempladas en las presentes bases tendrán carácter ex post, por lo que el pago de las mismas se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria de los gastos objeto de subvención. A dichos efectos, la entidad beneficiaria estará obligada a presentar la documentación justificativa en el plazo máximo que determine la convocatoria. La documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria deberá incluir los gastos objeto de subvención por importe igual o superior al concedido. En caso contrario, se minorará el importe de la subvención concedida hasta el importe efectivamente justificado, sin que, en ningún caso, la entidad beneficiaria pueda obtener en concepto de subvención un importe superior al que hubiera justificado de manera efectiva en cada convocatoria.

El pago de la subvención se realizará en un único pago, una vez finalizada la tramitación del correspondiente expediente de conformidad con lo dispuesto en las presentes bases y en el plan de disposición de fondos del Ayuntamiento de Llíria, previo acto administrativo expreso en el que se ponga de manifiesto que la justificación se ha realizado por la entidad beneficiaria en plazo, que los gastos justificados responden de manera indubitable al objeto de la subvención y que se cumplen todos los requisitos necesarios para proceder al reconocimiento de la obligación.

A estos efectos, se deberá poner en conocimiento de las personas beneficiarias la obligación de presentar previamente, en su caso, la documentación preceptiva para el alta de terceros en la base de datos municipal para proceder al pago de las cantidades estipuladas en las presentes bases.

DECIMOCUARTO.- Cumplimiento y medidas de garantía

Son obligaciones de las entidades beneficiarias las que se señalan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre así como la adecuada publicidad de la concesión de las mismas en los términos que se señalan a continuación.

Se insertará un texto relativo a las ayudas otorgadas por este ayuntamiento en el material impreso que edite cada comisión fallera beneficiaria (llibrets, folletos informativos, etc...) o, en su defecto, en cartel o similar situado junto al monumento fallero cuya permanencia deberá extenderse durante todo el período comprendido entre la “plantà” y la “cremà”. A su vez, en caso de disponer de redes sociales y/o página web, se dará publicidad a través de dichos canales y medios.

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación del compromiso de publicidad de concesión de las presentes ayudas.

El M.I. Ayuntamiento de Llíria se reserva el derecho a realizar un seguimiento de los hechos que den lugar a la percepción de estas ayudas así como a cualesquiera tareas de control en relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente.

DECIMOQUINTO.- Incompatibilidades

Las subvenciones objeto de las presentes bases serán compatibles con otras destinadas a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que el importe total de todas las ayudas concedidas, aislada o en concurrencia con otras, no supere el coste de la/s actividad/es subvencionada/s y se destine íntegramente a la realización de esta/s; coyuntura cuyos datos deberán ser incluidos en la cuenta justificativa que se presente de conformidad con el artículo 72.2 e) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a modo de relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

DECIMOSEXTO.- Reintegro.

Se ajustará a lo establecido en los artículos 37 y ss. de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOSÉPTIMO.- Base de datos nacional de subvenciones (BDNS)

De cada convocatoria, el personal responsable del Área de Cultura dará traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) a través del servicio

web del Ministerio competente, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones de nombramiento que en cada caso se determinen.

A estos efectos, los datos a publicar serán los siguientes:

1.- Identificación y datos generales

- a) Código: Designación automática BDNS
- b) Referencia externa: Cultura
- c) Tipo de convocatoria: Canónica
- d) Procedimiento de concesión: Concurrencia competitiva
- e) Descripción/Título en español: Subvenciones a asociaciones y demás entidades falleras del municipio de Llíria
- f) Órgano convocante: L01461477 Ayuntamiento de Llíria

2.- Datos administrativos

- a) Descripción/Título de las BBRR: Subvenciones a asociaciones y demás entidades falleras del municipio de Llíria destinadas a contribuir en su sostenimiento, organización y/o participación en actividades al objeto de fomentar y promocionar las tradicionales fiestas falleras
- b) URL de las BBRR: www.lliria.es
- c) Inicio de solicitud: 10 días hábiles posteriores a la publicación de anuncio en BOP
- d) Fin solicitud: 11º día hábil posterior a la publicación de anuncio en BOP
- e) Sede Electrónica: Web oficial del Ayuntamiento de Llíria
- f) Momento de justificación: Justificación previa (al único o al último pago)
- g) Impacto de género: Nulo
- h) Finalidad: Cultura

3. Datos económicos

- a) Fuentes de financiación: Presupuestos Generales de las Entidades Locales
- b) Importe: X €
- c) Instrumentos de ayuda: Subvención y entrega dineraria sin contraprestación
- d) Tipos de beneficiario: Personas físicas que no desarrollan actividad económica
- e) Sectores económicos afectados: R ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO / 91 Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales
- f) Regiones de impacto: ES523 - Valencia / València

4. Publicación

Diario Oficial: B.O.P de Valencia

Contra la presente Ordenanza podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercer las acciones que estimen convenientes.

